RESOLUCIÓN No. 457 DE 2024
(28 DE MAYO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 088 DE 2017, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

El municipio de Madrid, Cundinamarca, es una entidad de orden territorial, que goza de la autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley , además, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)".

Así mismo y de acuerdo a la ley 1551 de 2012, el municipio de Madrid, Cundinamarca, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley con sujeción a los principios de coordinación, concurrencia subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad, transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad, y economía, además de los contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015. Asimismo, la normatividad anteriormente mencionada, establece que, en virtud de las funciones asignadas al Alcalde Municipal mediante las cuales dirige la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las obligaciones y de la prestación de los servicios a su cargo, ejerciendo la ordenación del gasto, a través de la celebración de contratos y convenios con plena observancia de las normas jurídicas aplicables.

El artículo 1 de la Constitución Política determina que Colombia está constituido como un Estado Social de Derecho, en el que la solidaridad, lógicamente, emerge como un principio fundamental que irradia las actuaciones del Estado y que debe materializarse en las prácticas de las autoridades administrativas.

Así mismo, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 209 determina que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar armónicamente sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, entre otras.

Así mismo, la Carta Magna en su artículo 13 establece como obligación del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

Que en cumplimiento del principio de Planeación que rige la Contratación estatal y en acatamiento a lo señalado del Decreto 1082 de 2015 que se desarrolla por lo previsto en el Artículo 14 de la Ley 489 DE 1998, en lo que concierne a los estudios y documentos previos conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del convenio a efecto que el asociado, pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone, así como la justificación de la necesidad para realizar el respectivo tramite de contratación.

Por otro lado, de acuerdo el artículo 334 de la Constitución Política Colombiana se establece que (...) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos, "(....) del mismo modo el Decreto 1898 del 23 de noviembre de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio afirma que "Es responsabilidad de los Municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural diferente a los centros poblados rurales".

Igualmente, el artículo 365 de la Constitución Política establece: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Las actividades conducentes a la prestación de servicios públicos revisten una naturaleza especial, ya que, buscan cumplir con la finalidad social que la Constitución ha determinado como tarea propia del Estado. En este sentido, tal prestación tiene un carácter predominante y debe concretarse en acciones jurídicas, administrativas y financieras que beneficien a toda la población en general.

Que en virtud del principio de concurrencia establecido en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se establece que los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, para alcanzar los fines sociales del Estado se pueden asociar en las distintas formas previstas en la ley, para dar cumplimiento a la función administrativa y/o a la efectiva prestación de servicios.

En resumen, los municipios, tal y como lo establecen las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 deben materializar los preceptos constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las poblaciones en su respectivo territorio. Las normas en mención imponen a los entes territoriales obligaciones específicas respecto de la prestación adecuadamente de los servicios públicos.

Que el Decreto 1077 de 2015 2.3.2.2.2.3.44 y s.s. regulan la prestación del servicio de recolección de residuos de demolición y escombros.

Que la Resolución No. 120-003 del 04 de enero de 2024, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS Y REQUISITOS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA", dispone que a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, entre otros, le corresponde orientar, planear y dirigir el desarrollo de las obras de infraestructura y malla vial, al igual que garantizar el mejoramiento y cobertura de los servicios públicos con el fin de asegurar el desarrollo integral del municipio.

Que, dentro de las funciones de la Secretaría de Infraestructura y servicios públicos, se encuentran las siguientes:

"Orientar la formulación del plan de mantenimiento de la infraestructura municipal de acuerdo con los recursos y el presupuesto asignado para tal fin.

Dirigir la construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de vías, parques, equipamientos y en general de todas las obras de interés público de conformidad con lo planeado en el Plan de Desarrollo.

Dirigir, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente de los servicios públicos, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y velar por su cumplimiento".

Asimismo, el plan de Gestión integral de Residuos Sólidos 2017–2028 Madrid Cundinamarca, establece dentro de sus programas de Recolección y transporte residuos sólidos, gestión de residuos especiales y gestión de residuos de construcción y demolición, las diferentes actividades para cumplir con la gestión de los residuos especiales del Municipio.

Que el Municipio de Madrid en los últimos años ha venido presentado un crecimiento exponencial por la demanda de nueva vivienda a bajo costo, nuevas oportunidades de trabajo y la cercanía con la capital del País, Bogotá D.C. de igual forma la población se ha venido incrementando de forma exponencial, incluso por encima de las proyecciones del DANE.

Que el municipio de Madrid Cuenta con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP, que es una empresa industrial y comercial del Estado del nivel descentralizado del Municipio de Madrid Cundinamarca, constituida por Acuerdo Municipal número No. 100 de 1994 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Madrid, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual en desarrollo de su misión se compromete con sus clientes, a prestar la gestión integral de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo con calidad, eficacia, eficiencia y efectividad, razón por la cual se estima como una Empresa Publica idónea para desarrollar las actividades que se requieren contratar.

Por otra parte, el crecimiento del Municipio no solo trae consigo desarrollo sino también nuevos retos y desafíos, especialmente en lo que respecta al manejo adecuado de los residuos sólidos y en especial los de demoliciones y escombros (RCDs), por lo que se hace necesario y oportuno firmar un CONVENIO con la EAAAM para que con su equipo operativo en cumplimiento del PGIRS realice la recolección de estos residuos y contribuyan con el embellecimiento del Municipio, manteniendo así sus calles completamente aseadas y garantizando la prestación de servicios públicos, especialmente en los puntos críticos.

Por lo tanto, el municipio y los usuarios demandan la prestación del servicio y tienen como expectativa el mejoramiento en el mantenimiento de zonas verdes.

Por otra parte, el fallo sentencia Rio Bogotá ordena a "El Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Rio Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá – GECH- las actividades que realicen". Así como también el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos PGIRS el cual fue adoptado primeramente por el municipio de Madrid en Julio de 2017 y nos dirige hacia una correcta disposición de residuos como son los RCDs, Residuos Especiales, entre otros. Adicionalmente este documento fue actualizado por esta administración el día 29 de diciembre de 2021 en donde se establecieron nuevos lineamientos, se definieron nuevas zonas verdes y se actualizó el catastro de árboles para ser incluidos en la gestión integral de residuos sólidos dentro de nuestro municipio.

Que la presente contratación se enmarca en el plan de desarrollo Municipal para cada una de las actividades, así: La meta 616-- Implementar un programa para garantizar la disposición de escombros, podas de equipamientos y limpieza de pozos sépticos en Zonas Veredales.

Que la presente necesidad de servicio se encuentra en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2024, de acuerdo a la certificación emitida por la secretaria jurídica.

Que, en virtud a lo anterior, se encuentra justificada la necesidad para suscribir el presente CONVENIO interadministrativo entre el municipio de Madrid (Cund) y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP cuyo objeto es:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y RCD.

Que de conformidad con el presupuesto del convenio será por la suma de Veintidós Millones de Pesos m/cte ($22.000.000 m/cte./ Monto agotable) de los cuales Veinte Millones ($20.000.000) serán aportados por la administración municipal los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024 y dos millones ($2.000.000) serán aportados por la EAAAM E.S.P de la siguiente manera:

1. 20.000.000 Veinte Millones por certificado de disponibilidad presupuestal N. **2024000717**
2. 2.000.000 Dos Millones en RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (EN VOLQUETA)

Que teniendo en cuenta que se contratará bajo la modalidad de contratación directa, si bien no se establecerá factores de ponderación a efectos de comparar propuestas, el Municipio considera oportuno y necesario establecer unos requisitos mínimos y adecuados que debe cumplir de manera obligatoria el futuro contratista:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien suscriba el CONVENIO.
- Certificado de antecedentes disciplinarios persona jurídica vigente de la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no responsabilidad fiscal persona jurídica expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del acto jurídico de nombramiento y de posesión del representante de la EAAAM.ESP.
- Certificación de aporte parafiscales dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el caso de personas jurídicas, se debe certificar el pago durante los últimos seis (6) meses de sus obligaciones con los sistemas de salud (EPS y riesgos profesionales), pensión, aportes a caja de compensación familiar, SENA e ICBF, suscrita por el revisor fiscal o el representante legal, cuando aquel no exista.
- Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN.

1. Propuesta técnica y económica.

Que el Artículo 2.21.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: 1. El señalamiento de la causal que se invoca. 2. La determinación del objeto a contratar. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a las partes del convenio. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el término de ejecución del convenio a celebrar es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el estudio y documentos previos soporte del contrato, pueden ser consultados en la Secretaría Jurídica del municipio y en la plataforma SECOP II.

Que, como consecuencia de lo anterior, la presente contratación se adelantará mediante la celebración de un convenio interadministrativo.

- Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Convenio interadministrativo con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Madrid ESP, identificada con el NIT. 832.001.512-2, cuyo objeto es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y RCD.**
"

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio a celebrar corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCT/E ($ 22.000.000.oo), INCLUIDOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS,** de los cuales **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00), recursos disponibles bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000717** serán aportados por la administración municipal los cuales se pagaran con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024 y **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,00)** que serán aportados por la **EAAM E.S.P** en especie.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el contrato a celebrar se adelantará bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme al literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, aunado al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación directa, será en la Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Madrid - Cundinamarca, localizada en la calla 5 No. 4 — 74 y en el portal único de contratación pública - SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTA: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATHERIN AMADO SOPO
Secretaria infraestructura.

Elaboró:	VoBo	Aprobó	VoBo	Revisó	VoBo
Laura Camila Pérez Rojas – CPS – S.I.S.P		**Catherin Amado Sopo** Secretaria Infraestructura		**Ricardo Quintero Tolosa** Abogado – S.I.S.P	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde